

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un lavadero de vehículos ubicado en el predio CRA 12 A # 36-176 de matrícula inmobiliaria No 190-32038, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con la CC No 1.064.113.351”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con la CC No 1.064.113.351, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado LAVA AUTOS “ECO WASH” ubicado en el predio Cra 12 A No 36-176 de matrícula inmobiliaria No 190-32038, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 0921 del 28 de octubre de 2024, con reporte de entrega de fecha 30 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 29 de noviembre de 2024 se allegó respuesta parcial a lo requerido. La Peticionaria, no respondió lo exigido en los numerales 4, 6 y 11 del oficio SGAGA-CGITGJA- 3200- 0921 del 28 de octubre de 2024:

Los puntos mencionados son los siguientes:

4. Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Es el informe de exploración que se le impuso en el numeral 1 del artículo tercero de la resolución No 0370 del 19 de julio de 2024, con las exigencias señaladas en los literales a, c, d, e, f, h, i, j, l, m. A este requerimiento, la usuaria respondió manifestando que **“se adjunta como 1 anexo el informe de exploración de aguas subterráneas”** Sin embargo cabe indicar que lo que se entregó fue el estudio geo eléctrico para la prospección de aguas subterráneas en el predio y eso no fue lo requerido. El estudio geo eléctrico ya se había aportado como requisito para otorgar el permiso de exploración que culminó con la resolución No 0370 del 19 de julio de 2024. Lo que ahora se le exigió para el trámite de la concesión de aguas, es el INFORME DE EXPLORACIÓN con los requisitos señalados en los literales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m del numeral 1 del artículo tercero de la resolución supra-dicha. No cumplió con dicho requerimiento.
6. Ajustar el cronograma de ejecución del PUEAA, para dos (2) quinquenios ya que solicita concesión por 10 años, pero presenta un PUEAA con cronograma a 4 años. La respuesta presentada por la usuaria frente a esta petición **“Se adjunta como segundo anexo PUEAA ajustado a lo solicitado”** este requerimiento fue la siguiente: El despacho observa que la usuaria se limitó a presentar un cronograma donde dice 2024-2034 que efectivamente abarcaría un periodo de 10 años. Sin embargo no existen actividades para dicho cronograma, no existe ningún porcentaje de reducción de pérdidas (simplemente un título % reducción de pérdidas que nada indica) y tampoco se muestra el porcentaje de obras a desarrollar, limitándose a un título donde se lee % obras a desarrollar. No cumplió con dicho requerimiento.
11. Análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas del pozo para el cual se solicita concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM. En la respuesta presentada por la usuaria se indica que. **“Se tomaron las pruebas pertinentes al agua y se espera resultados por parte del laboratorio especializado. Tan pronto entreguen resultados se radicarán junto a un documento aclaratorio”**. Sobre este particular cabe recordar que el requerimiento se efectuó el 30 de octubre de 2024 y dentro del término legal no se aportó lo requerido.

Que además de lo anotado, es menester señalar que la señora ANDRADE CANTILLO solicitó concesión para un establecimiento denominado LAVA AUTOS “ECO WASH”, pero el certificado de matrícula mercantil que presentó a la entidad, corresponde a un establecimiento con nombre diferente denominado LAVADERO Y SERVITECA ECO WASH E & K.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0204 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No 0204 de 11 JUN 2025 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un lavadero de vehículos ubicado en el predio CRA 12 A # 36-176 de matrícula inmobiliaria No 190-32038, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con la CC No 1.064.113.351.

2

ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento pero no se archivará el expediente, para verificar si respecto al permiso de exploración existen obligaciones pendientes de cumplimiento, sin que ello implique autorización para captar o aprovechar las aguas subterráneas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un lavadero de vehículos ubicado en el predio CRA 12 A # 36-176 de matrícula inmobiliaria No 190-32038, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificado con la CC No 1.064.113.351, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente CGJ-A 029-2024 se mantiene activo, para verificar si respecto al permiso de exploración existen obligaciones pendientes de cumplimiento, sin que ello implique autorización para captar o aprovechar las aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora LUZ KARIME ANDRADE CANTILLO identificada con la CC No 1.064.113.351 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

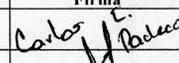
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 029-2024